

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 796/13

VISTO:

Las controversias generadas en relación con la utilización y/o aplicación clínico – jurídica del denominado “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.),

Las diferentes peticiones realizadas por diferentes actores sociales y matriculados, para que éste Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba se expida respecto al “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) y su utilización y/o aplicación en causas judiciales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el art. 3) de la Ley 8312 en su inciso n), es atribución de éste Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba “... Informar y opinar críticamente sobre problemas y propuestas que afecten a la comunidad...”, resulta procedente pronunciarse,

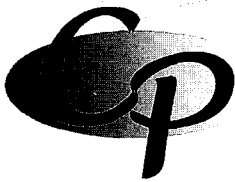
Los antecedentes científicos y bibliográficos existentes en nuestro medio, aportados en relación al tema por la Lic. Eva Giberti, el Lic. Jorge Garaventa, el Dr. Carlos Rozanski, el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, el Colegio de Psicólogos de Mar del Plata, entre otros.

Que el denominado “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) y/o sus derivados como el “Trastorno de Alienación Parental”; “Síndrome de la Madre Maliciosa”; “Co-construcción del Relato”, constituyen pseudoteorías en tanto y en cuanto no han sido aceptadas por la comunidad científica internacional.

Que el “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) desarrollado por el Dr. Richard Gardner pretende en sus postulados, que un niño puede mentir cuando relata una experiencia de abuso sexual por parte del padre como consecuencia de haber sido programado por la madre, que ha introducido ideas extrañas en la mente del niño, producto de un lavado de cerebro, lo que genera en el niño la convicción de lo que ha ocurrido y el rechazo al progenitor denunciado por abuso sexual o maltrato.

Lic. JORGE EDUARDO CÁCERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





Que el supuesto "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) ha sido rechazado por la Organización Mundial de la Salud; la Asociación Española de Psiquiatría; la Asociación Americana de Psicología y la Asociación Americana de Psiquiatría, por considerarlo inválido. La Asociación Médica Americana y la Asociación de Psicólogos Americana lo inhabilitan como síndrome por no haber sido debidamente probado. El supuesto "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) intenta demostrar la existencia de lo formulado exclusivamente mediante argumentaciones, por lo que carece de soporte científico. Ha sido rechazada su inclusión en los grandes sistemas de Clasificación de los desórdenes médicos: DSM III; DSM IV; DSM V; CIE 10.

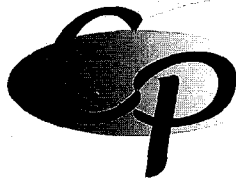
Que el Dr. Dr. Richard Gardner logró posicionar el SAP a través de la publicación de sus trabajos, alrededor de 30 (treinta), en su propia editorial "Creative Therapeutics".

Que el Dr. Richard Gardner propone como intervención para el supuesto "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.), una vez que ha sido diagnosticado, lo que él llama la terapia de amenaza, terapia que implica que el juez deberá disponer inmediatamente el cambio de tenencia del niño entregándosela al padre, falsamente acusado de abuso sexual (desde ese momento alienado), sin que tome contacto con la madre en ninguna forma (desde ese momento alienante). Sostiene el Dr. Richard Gardner que aun cuando al comienzo el niño pudiera resistirse, comprenderá luego que fue sometido a un lavado de cerebro y aceptará al progenitor falsamente acusado. Esta terapia comienza con la mediación de un psicólogo y si esta no da resultado se acude a la coerción judicial. El terapeuta debe guiar la desprogramación del niño que está a cargo del padre alienado, si el niño insiste en rechazar al progenitor el paso siguiente es la internación del niño en un centro psiquiátrico.

Que los defensores de esta forma de intervención clínico-jurídica destinada a favorecer la situación de los denunciados por delitos de abuso sexual infantil e incesto paterno filial, muestran un absoluto desconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes que son vulnerados en cada una de estas instancias que plantean los seguidores del Dr. Richard Gardner en el ámbito jurídico, psicológico y psiquiátrico, violando además la legislación internacional vigente aplicable al respecto.

Lic. JORGE EDUARDO CÁCERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba



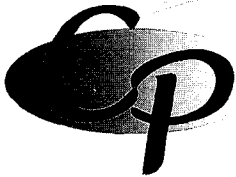


Que de las consultas realizadas a profesionales altamente calificados por su experiencia y formación teórica en temas de abuso sexual e incesto; maltrato infantil; violencia familiar y violencia de género, surge que el Lic. Jorge Garaventa en su artículo Abuso Sexual Infantil... antes que sea tarde sostiene: -“...Con el correr de los años hemos ido desmenuzando y denunciando las distintas herramientas jurídicas... que se ponen al servicio de la impunidad del abusador como es el inconsistente “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) que pretende que un niño en un litigio de divorcio puede ser programado por un progenitor, en general la madre, para que denuncie al otro por A.S.I. (abuso sexual infantil). ...A través de la Coconstrucción de memoria y del “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) (ambos inexistentes en el campo científico) se sostiene que los relatos de las víctimas son co-construcciones que parten de sus madres alienadoras y que las mismas a través de la inoculación de ideas en contra del progenitor no conviviente, logran que los niños y niñas reproduzcan relatos de abuso sexual. En la mayoría de los casos argumentan que son los profesionales quienes co-construyen también los relatos junto a las madres y los pacientes, o simplemente no se dan cuenta de la falsedad de los dichos de sus pacientes... La cifra de condenas ha descendido a la par que aumentan las re vinculaciones forzadas entre supuestas víctimas y supuestos victimarios, sin llegar a discriminar si hubo falsa denuncia, pruebas insuficientes o beneficio de la duda, pese a que el tan proclamado Interés Superior del Niño debería obligar a postergar las ansiedades adultas en pro de la salud mental de aquellos”.

La Dra. Eva Giberti Coordinadora del Programa Las Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en respuesta a la solicitud que le formulara este Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, de pronunciamiento y toma de posición de su parte en relación al “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.), expresa: -“Podría resultar extraño que a posteriori de la absoluta descalificación que sobrelleva el “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.), como ajeno a cualquier diagnóstico médico (del orden de la clínica), como propulsor de discriminación contra las mujeres (contraviniendo a la CEDAW) y, como injerencia destinada a alterar las prácticas jurídicas en los divorcios, aun resulte necesario sumar fundamentaciones expulsivas de esta entidad, encaramada en determinados circuitos psicológicos y jurídicos. ... Corresponde una doble reflexión: 1) pedagógica, que permita cuestionar la formación académica de los y las colegas que no discernen entre un

Lic. JORGE EDGARDO SACERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





cuadro científicamente descrito (desde la psicopatología y desde otras instancias) y la sumatoria de enunciados carentes de fundamentación que acumula Gardner en sus escritos ...y 2) ética, la pretensión del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.), reflexión: 1) pedagógica, que permita cuestionar la formación académica de los y las colegas que no discernen entre un cuadro científicamente descrito (desde la psicopatología y desde otras instancias) y la sumatoria de enunciados carentes de fundamentación que acumula Gardner en sus escritos ...y 2) ética, la pretensión del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.), consiste en el principio conservador de dejar todo como está sin que los reclamos planteados por la mujer y el rechazo de los hijos cobren existencia.... En tanto y en cuanto su proyecto es la defensa de las pautas patriarcales y sujetar al niño como rehén y no como sujeto de derechos que se niega a encontrarse con el progenitor porque se reconoce como su víctima. La asunción de la victimización por un niño es un proceso complejo al cual arriba lentamente a partir de disociaciones desgarrantes. No se instala bajo el discurso materno que pudiera estar destinado a la destrucción del lugar del padre. La imposición de mediaciones al margen de la ley y de contactos obligatorios con los niños y niñas para mantener vínculos parentales generan víctimas. Así se logra la inversión que sufre el sistema de eticidad vigente establecido, que pretende cumplir con los principios éticos para lograr o construir el bien .

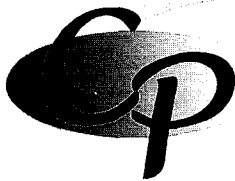
Que los psicólogos conocen de la complejidad que revisten las situaciones de incesto paterno filial, abuso sexual y maltrato infantil, de la relevancia del relato del niño/a y de la importancia de que se dé crédito a su palabra para romper el secreto familiar.

Que se dispone de un amplio cuerpo de conocimientos científicos y desarrollos en psicología clínica, psicología evolutiva, psicopatología, abordajes interdisciplinarios, etc., que permiten conocer aspectos intrapsíquicos y relacionales de la vida de niños, niñas y adolescentes, brindando herramientas teóricas y técnicas para el diagnóstico y tratamiento de los niños y adolescentes que sufrieron abuso sexual e incesto, siendo la capacitación permanente disciplinaria e interdisciplinaria el respaldo de su decir y hacer.

Que el "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.), pese a su total carencia de todo respaldo científico, es un arma poderosa a la que acuden en su accionar algunos psicólogos, abogados y jueces en la defensa de los abusadores intentando lograr impunidad para estos a la

Lic. JORGE EDUARDO CÁCERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





vez que invisibilizar los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Que el uso del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) fue impulsado por el contramovimiento conocido como Backlash, que constituyó una contraofensiva violenta contra los profesionales (incluidos los psicólogos que validan las denuncias) que se dedicaban al campo de la protección de la infancia por parte de sectores reaccionarios que refuerzan los valores patriarcales, pretenden invalidar las denuncias de abuso de modo de desactivar los avances de los derechos niñas, niños y adolescentes, luego de un proceso de visibilización del fenómeno de abuso sexual infantil y la incorporación a la Constitución Nacional de la normativa protectora de los Derechos del Niño, por lo que se opone a la perspectiva de género en la consideración de las relaciones entre los sujetos y afecta derechos humanos elementales.

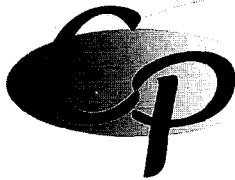
Que la utilización del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) implica consagrar la hegemonía del patriarcado, que en la conceptualización de Marta Fontenla "...puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo- políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia"

Que la utilización del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) implica invertir la acusación sobre quién ha dado crédito a la palabra del niño, niña y adolescentes, acusándose de alienadora a la persona que protegió y cuidó al niño/a, en la mayoría de los casos la madre, descalificando la palabra de los profesionales tanto en el ámbito público como en el privado, que trabajando de manera comprometida informan o denuncian abuso sexual o incesto.

Que con la utilización del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) se busca descalificar, ocultar y silenciar la palabra de las víctimas de incesto paterno filial y de abuso sexual. Imponer re vinculaciones forzosas que generan una grave situación de re victimización, por lo que su formulación es opuesta a la vigencia de la Declaración Internacional de los Derechos del Niño que en nuestro país tiene rango constitucional, mediante un desconocimiento de aspectos fundamentales del psiquismo infantil, negando tanto la palabra

Lic. JORGE EDUARDO CÁCERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





del niño como testimonio del abuso sexual que ha sufrido, como los síntomas que padece y que configuran el A.S.I. (abuso sexual infantil). Se busca invisibilizar la violencia en la familia, lo que resulta violatorio de la Ley Nº 24417, Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

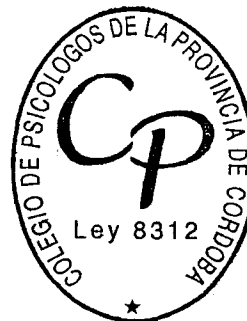
Que la utilización del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) implica la transgresión del código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba que en su Preámbulo establece: "El psicólogo es un profesional especializado en una rama de las ciencias humanas, que suministra a la comunidad sus servicios según la aplicación de los principios, métodos y técnicas de la Psicología Científica, abarcando las áreas de prevención, orientación, formación, docencia, investigación, diagnóstico y tratamiento. El ejercicio de esta disciplina, cualquiera sea su modalidad, deberá suscribirse a las normas éticas fijadas por su Consejo Profesional, y en caso de contradicción aún parcial, entre dos bienes protegidos, procederá a optar por el de mayor jerarquía que establece la reglamentación pertinente.", y en su Artículo 6 -"El Psicólogo no someterá a sus consultantes a la aplicación de medios diagnósticos o de tratamientos no aprobados por los centros universitarios o científicos del país."

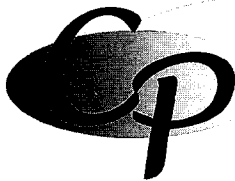
Que la utilización del "SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" (S.A.P.) implica la transgresión al Código de Ética de Fe.P.R.A. (Federación de Psicólogos de la República Argentina), que en su artículo: "3. Responsabilidad en las relaciones profesionales. punto 3.3.1 Con la profesión y la comunidad. establece: -" En tanto que profesionales los psicólogos deberán armonizar los intereses propios con el bien común, reconocer a la comunidad como destinataria legítima de sus servicios profesionales, propender al desarrollo científico y profesional de la psicología y conducirse siempre de manera coherente con los Principios que este código indica" 3.3.4.-" No aplicarán o indicarán técnicas psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos". 3.3.8.-Los psicólogos tienen la obligación de denunciar. 3.3.8.2.-"La práctica profesional de los psicólogos que no se efectúe en el plano y nivel científico propios de la psicología"

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Lic. JORGE EDUARDO CÁZARES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





PRIMERO: Advertir que la utilización y/o aplicación clínico – jurídica de la pseudoteoría denominada “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) es ilegal por ser violatoria de las Leyes Nº 26061 de Protección integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes; Ley Nº 9944 Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba; Ley Nº 26657, Ley Nacional de Salud Mental; Ley Nº 9848 Ley de Salud Mental de la Provincia de Córdoba y Ley Nº 24417 Protección contra la Violencia Familiar, con el consecuente riesgo de incurrir en mala praxis.

SEGUNDO: Advertir que la utilización y/o aplicación clínico – jurídica de la pseudoteoría denominada “SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” (S.A.P.) es contraria a la ética en el ejercicio profesional de la psicología, por violatoria del Código de Etica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba y del Código de Etica de la Federación de Psicólogos de la República Argentina y por lo tanto pasible de sanciones éticas

DIFÚNDASE Y ARCHIVESE.

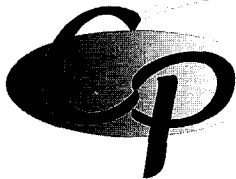
Córdoba, 08 de noviembre de 2013.

BIBLIOGRAFIA:

- Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental. Antonio Escudero (Psiquiatra). Dolores González (Abogada). Rosa Méndez (Agente de Igualdad). Covadonga Naredo (Psicóloga) Eva Pleguezuelo (Abogada) Sonia Vaccaro (Psicóloga) 28 de enero de 2010. INFORME APROBADO POR EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN SU REUNIÓN DEL 13 DE JULIO DE 2010.
- Pronunciamiento del Colegio de Psicólogos de Mar del Plata.
- Pronunciamiento del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Bs As. Inexistencia del SAP Postura del ejercicio profesional. 2013.

Lic. JORGE EDUARDO CÁCERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





- Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Resolución: Expresar su rechazo por la aplicación del Síndrome de Alienación Parental SAP y su terapia como trastorno a ser diagnóstico en procesos judiciales de familia. 2013.
- Dra. Eva Giberti (Directora del programa Las Víctimas contra las violencias. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) Respuesta al presidente del Colegio de Psicólogos de Córdoba.
- Lic. Jorge Garaventa. La bendición de la Impunidad. Los medios, las sentencias y las falsas denuncias. El DSM V, el SAP y la salud mental soberana. Excesos, abusos, violencia y maltrato contra niños: intervenciones en lo real. Abuso sexual infantil. Antes que sea tarde.
- Lic. Graciela González (Directora del Dto. de prevención de la violencia y el abuso sexual infantil de APBA). El diagnóstico de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.



Lic. JORGE EDUARDO CÁCERES
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba